

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 5 de Diciembre de 1964	No. 279
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3985

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización 3987

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 3988

MINISTERIO DE ECONOMIA

Adición de Disposiciones al Reglamento del Instituto Nicaragüense del Café 3988

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Eso Standard Oil, S. A. Limited», Area «El Pacífico 3» 3990

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3992

SECCION JUDICIAL

Remates 3994

Títulos Supletorios 3995

Terrenos Municipales 3998

Aviso 4000

Declaratorias de Herederos 4000

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Dr. Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. María

no Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don José María Briones, Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Dr. Fernando Medina, Dr. Francisco Machado Sacasa, Don Luis Arturo Ponce, Gral. J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior,

3o.—Se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas las reformas hechas por el Senado al Proyecto de Ley que sanciona a las personas que trafiquen con estupeficientes. A moción del honorable Senador Sacasa se le dispensaron al anterior proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

4o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el día 28 de Julio de . . . 1960.

5o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución por el cual se concede permiso al Licenciado Don Ernesto López Fonseca, para ejercer el cargo de Vice Cónsul ad-honorem de Dinamarca en Nicaragua, con sede en la ciudad de Managua.

6o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución que aprueba el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y bajo el Agua, suscrito en Moscú el 5 de Agosto de 1963.

7o.—Se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Argüello, Sacasa, Castrillo, Rener, Belli, Talavera, Medina y Cuadra, en la que el primero sostenía que al leerse un proyecto llegado de la honorable Cámara de Diputados y antes

de pasarse a la Comisión correspondiente, debía «ser tomado en consideración», de acuerdo con el Arto. 50 del Reglamento Interno de la Cámara; y el último «educía», que de acuerdo con el Art. 164 de la Constitución, esto no era necesario. Después de una amplia discusión de los mencionados Representantes sobre ambos procedimientos, se resolvió mediante votación, que debía mantenerse lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara en su Arto. 50.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen sobre el proyecto de ley que reforma el Arto. 38 de las Regulaciones Presupuestarias. Dicho dictamen aconsejaba, que de acuerdo con la solicitud llegada tardíamente a la honorable Cámara de Diputados el señor Ministro de Hacienda, que también fué leída, se reformara dicho artículo en el sentido de que además de los Maestros, también a los Directores y Sub-Directores de un mismo Personal Administrativo Docente, que trabajen en los dos turnos de Jornada única Escolar, el segundo turno se les pague a razón de Trescientos Córdoba mensuales, sin aumento de sobresueldo, en vez de Doscientos Córdoba que señala dicho artículo.

El honorable Senador Sacasa se refirió a la loable labor de los Maestros, que en la segunda jornada, era aún más meritoria. Y que habiéndose elevado el costo de la vida, debían estimularlos, dándoles el apoyo que necesitan; por ser personas que se consagran a la niñez para formar buenos ciudadanos, y por lo mismo, no debían escatimarles medios para ayudarles en su patriótica labor. Proponiendo finalmente, aprobaran por unanimidad, el proyecto en discusión.

El honorable Senador Argüello dijo que estaba muy dispuesto a acoger todos y cada uno de los artículos del proyecto, en beneficio de los maestros, cuya meritoria labor reconocía; recordando que en sus tiempos de estudiante, hasta habían muchos que servían gratuitamente en las aulas. Pero agregó, entendía no podían aprobarlo por unanimidad, sino que conforme el trámite correspondiente.

El honorable Senador Sacasa adujo que él lo que había dicho, era que el proyecto mereciera la aprobación unánime de todos los honorables representantes, no que dejaran de cumplirse los trámites de rigor. El honorable Senador Argüello se manifestó conforme a la anterior aclaración del honorable Senador Sacasa.

El honorable Senador Ponce expresó su completa adhesión al pronunciamiento del honorable Senador Sacasa, diciendo que aunque ya en ocasión pasada había manifestado que no creía que un profesor pudiera rendir una labor eficiente en una jornada

tan larga, también compartía la opinión del Doctor Sacasa, de que sólo el simple hecho de desempeñar la doble jornada es meritorio, aunque se llene a cabalidad. Así es que mientras el Gobierno no pudiera abolir la doble jornada, máxime que desde hacía algún tiempo se les estaba reconociendo esa cantidad, rogaba a sus apreciables colegas su aprobación al proyecto; no olvidando de que después del pan, la educación es lo más esencial en la vida.

Al discutirse en lo particular el Arto. 1o., fué aprobado de acuerdo con el dictamen, quedando redactado de la siguiente manera:

«Arto. 1o.—Reformar el Artículo 38 de las Regulaciones Presupuestarias, en el sentido de que a los Directores, Sub-Directores y Maestros de un mismo Personal Administrativo Docente, que trabajen en los dos turnos de jornada única escolar, el segundo turno se les pagará a razón de Trescientos Córdoba mensuales, sin aumento de sobresueldo, en vez de Doscientos Córdoba que señala dicho Artículo; y de que se suprime la parte final del mismo, en que dice: Se exceptúan los Directores y Sub Directores de Grupos Escolares, que tienen sueldo especial».

El Arto. 2o., último de la iniciativa, fue aprobado sin ninguna modificación. A moción del honorable Senador Argüello, secundada por el honorable Senador Sacasa, se le dispensaron al proyecto los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

9o.—Se leyó, en lo general y en segundo debate, el dictamen junto con el proyecto de ley que reglamenta el Arto. 222 de la Constitución de Nicaragua, relacionado a los cargos de Jueces Locales.

El honorable Senador Argüello manifestó que aunque él era firmante del dictamen, en vista de que después había llegado a sus oídos los deseos de la Corte Suprema de Justicia de estudiar el proyecto, porque lo consideraba en cierta forma, no ajustado a los preceptos que deben regir la materia, pedía se solicitara la opinión oficial de dicho Tribunal. Se refirió a la inconveniencia de nombrar Juez, en una ciudad como Managua, a un estudiante de derecho que hubiera aprobado apenas el segundo curso, y que no posea aún todo el conocimiento necesario para desempeñar tan delicadas funciones. Por consiguiente, opinó era prudente, tratándose de una materia tan importante, oír el criterio de la Excma. Corte Suprema de Justicia; no en consulta, porque eso le hubiera correspondido a la honorable Cámara de Diputados; peso sí solicitarle su opinión; nombrando una Comisión para ello, o por medio de una nota,

El honorable Senador Castrillo opinó que

la Corte Suprema de Justicia, gozando de la facultad de iniciativa que le concierne en los asuntos de derecho, bien podía someter a la consideración del Congreso Nacional, la reglamentación a que se refiere el Arto. 222, para nombrar Abogados donde existan las escuelas de derecho, ya sea en Managua, o donde hubieran.

El honorable Senador Argüello expresó que, aunque apreciaba la opinión del honorable Senador Castrillo, insistía en que de todas maneras debía oírse el criterio del más alto Tribunal de la República. Consideró, además, que el proyecto estaba mal redactado y confuso, pues la misma Constitución dice que reglamentará sólo cuando los cargos sean servidos por Abogados.

El honorable Senador Talavera dijo le parecía muy atinada la opinión del honorable Senador Argüello alrededor del asunto. Manifestó que estando en el ejercicio de la Presidencia y cuando fue presentado el proyecto discutido, había tenido una conversación con los honorables Magistrados, opinando ellos que no es procedente la reglamentación de ese Arto. 222 Cn. en la forma que ha sido presentada; ya que consideraban que un estudiante que ha cursado apenas el segundo año de la profesión, no está suficientemente capacitado para ejercer tan delicadas funciones; por lo que debían tener muchísimo cuidado con este asunto. Agregó que la sugerencia hecha por el honorable señor Presidente, para poderse llevar a efecto, sería preciso rechazar de plano el proyecto, y dejar en libertad a la Corte Suprema de Justicia para que presentara la iniciativa. Terminó diciendo se inclinaba por lo expresado por el honorable Senador Argüello, de oír la opinión de la Excma. Corte Suprema de Justicia, con cuya orientación científica podrían dejar la Ley perfecta, como era el propósito del Legislador.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

«No. 1721

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Miguel Rodríguez Cal, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Pontevedra, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposiciones expuestas.

Se Declara:

Unico.—Que al señor Miguel Rodríguez Cal, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

«No. 1726

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José León Quant, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Diriamba, Departamento de Carazo y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor José León Quant, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

No. 1727

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Edmundo Lau Quant, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Diriamba, Departamento de Carazo, y originario de Cantón, China, re-

lativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinticinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Edmundo Lau Quant, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

Nº 369

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita María Alemán Claro, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, F. D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964. RE-NE SCHICK, El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Nº 367

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor José Mondragón Mondragón, ha cursado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el Examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, "F. D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964. RE-NE SCHICK, El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Ministerio de Economía

Adición de Disposiciones al Reglamento del Instituto Nicaragüense del Café

Decreto Nº 27

El Presidente de la República,

Considerando:

I.

Que por Ley de 29 de Junio del corriente año, se creó el Instituto Nicaragüense del Café, con el fin y objeto de promover y defender el interés nacional en relación con el cultivo, beneficio, industrialización y consumo del café, pudiendo esa Institución ejecutar por encargo del Gobierno cualquier acto o función relacionada con el cumplimiento de Convenios Internacionales de café suscritos por Nicaragua.

II

Que Nicaragua es miembro del Convenio Internacional del Café y que toda exportación efectuada por los países miembros de dicho Convenio, está sujeta a las limitaciones prescritas en el mismo.

III

Que entre esas limitaciones está el establecimiento de cuotas de exportación asignadas a cada país productor.

IV

Que de conformidad con el Reglamento del citado Instituto de 31 de Julio del corriente año le corresponde, por delegación del Poder Ejecutivo, distribuir entre los productores la cuota de exportación de café asignada a Nicaragua, fijar dichas cuotas, así como las de consumo nacional; disponibilidad para exportaciones a mercados nuevos, fijar la cuota de retención y hacerla efectiva, señalar las condiciones de saneamiento del café y demás que señalaren posteriormente reglamentos.

V

Que para verificar una justa distribu-

ción de dicha cuota, es necesario reglamentar la forma y manera de hacer la exportación del café, controlar la importación visible y sancionar la oculta.

VI

Que ante la dificultad de distribuir las cuotas de exportación entre los productores, es procedente canalizar a través de los exportadores, determinando los requisitos necesarios para ejercer tal actividad.

VII

Que es necesario dictar nuevas disposiciones que complementen el Decreto N° 5 de 31 de Julio de 1964.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 inciso 3 Cn., el Decreto N° 957 del 29 de Junio y las cláusulas del Convenio Internacional del Café;

Decreta:

Arto. 1.—Adiciónase al Reglamento del Instituto Nicaragüense del Café las siguientes disposiciones:

Arto. 2.—Se entiende por exportación de café toda salida del país en forma comercial del café, hacia cualquier destino, en cualquier estado de procesamiento en que se encuentre, usándose para fines de registro, los índices de conversión establecidos por el Convenio.

Arto. 3.—Para el presente año cafetalero se considera exportador de café a toda persona natural o jurídica que haya exportado dicho producto durante cualquiera de las cosechas 1961/1962, 1962/1963 ó 1963/64. Para los años siguientes se podrá autorizar el registro de nuevos exportadores, toda vez que llenen los requisitos que establece el Reglamento y los que fije el Consejo Directivo.

Arto. 4.—La cuota anual de exportación que el Consejo Internacional del Café asigne a Nicaragua, será distribuida, de acuerdo con los términos del Convenio. Por este año la distribución será:

10% para la exportación del primer trimestre;

50% para el segundo trimestre.

20% para el tercer trimestre;

20% para el cuarto trimestre.

Los saldos no usados de cada uno de los tres primeros trimestres, pueden ser acumulados a la cuota siguiente, siempre y cuando durante el segundo trimestre, no se exporte más del 60% ni tampoco en el tercero más del 80% de la cuota asignada al país.

Arto. 5.—Fijase para el presente año

cafetalero 1964/1965 como cuota de retención, el 10% de la producción total de este año.

Para los años subsiguientes el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del café, determinará el porcentaje de retención de acuerdo con la producción y la cuota que se asigne a Nicaragua por el Consejo Internacional del Café.

Arto. 6.—Delégase en el Instituto Nicaragüense del Café las facultades de distribuir las cuotas de exportación y de explicar las de retención.

Arto. 7.—Los agentes embarcadores quedan obligados a enviar al Instituto Nicaragüense del Café, una muestra del café que embarquen, con un peso de un kilo por cada 100 sacos o fracción, con el objeto de comprobar si el café que exportan corresponde a la descripción hecha en el Certificado de Exportación. Las muestras tendrán las especificaciones que el Instituto establezca.

La muestra remitida por el embarcador será examinada por la Oficina de Catación del Instituto Nicaragüense del Café. Los inspectores del Instituto podrán sacar una muestra adicional de medio kilo por cada 100 sacos o fracción para verificar la exactitud de la muestra enviada por el agente embarcador con las que obtenga el Instituto. Los dueños, exportadores, sus representantes, los agentes embarcadores, las autoridades civiles y militares, la Autoridad Portuaria y las Aduaneras, permitirán el acceso a las bodegas a los inspectores del Instituto para efectuar estas labores.

Arto. 8.—Si del examen de las muestras se comprobare que el café no es de origen nicaragüense, de previo el Instituto suspenderá la exportación del lote o lotes de café y el Consejo designará una Comisión que oyendo al interesado en la exportación, investigue a fondo la infracción, quien rendirá a éste el informe correspondiente. El Consejo, visto el informe dictará resolución indicando quien es el infractor y a éste: sea exportador, beneficiador, comprador o industrializador, se le cancelará el permiso o autorización otorgada por el Instituto, para desarrollar su respectiva actividad y sufrirá además confiscación del café. La cancelación de la autorización será por el año cafetero correspondiente a la infracción, su reincidencia será penada con la cancelación definitiva.

Arto. 9.—Si la muestra enviada por el embarcador difiere en calidad con la obtenida por el Instituto, este organismo, de previo, suspenderá la exportación del lote

o lotes afectados y el Consejo nombrará, de su seno, una comisión que investigue la infracción en la misma forma designada en el artículo anterior: El Consejo, visto el informe, resolverá:

- a) Si el café del lote o lotes es de calidad exportable, pero difiere de sus descripciones del Certificado de Exportación;
- b) Si el café del lote o lotes no es de calidad exportable; y
- c) Quien es el infractor.

Arto. 10.—En el caso del inciso a) se permitirá su exportación después de que hayan sido rectificadas los documentos y en el caso del inciso b) no se podrá exportar, internándose el café para el consumo nacional.

Arto. 11.—En los dos casos el infractor será castigado con multa hasta de
 ₡ 2.000.00 en el primer caso y hasta de
 ₡ 5.000.00 en el segundo caso.

Arto. 12.—Las empresas industriales que se dedican a procesar café para el consumo nacional o para la exportación están obligadas a enviar al Instituto Nicaragüense del Café una muestra del café que compren, con peso de un kilo por cada 100 sacos o fracción, con el objeto de acreditar que es de origen nicaragüense. Para este fin deberán enviar junto con la muestra los detalles de identificación que hubieren señalado a cada lote o fracción.

Los inspectores de esta Institución podrán sacar una muestra adicional de medio kilo por cada 100 sacos o fracción para verificar la exactitud de la muestra enviada. Los industrializadores permitirán a los inspectores el acceso a las bodegas o locales en que estuvieren los lotes identificados para efectuar estas labores.

Arto. 13.—Si del examen de las muestras se comprobare que el café no es de origen nicaragüense, el infractor previo informe rendido por la Comisión al Consejo, sufrirá la pena de confiscación del café importado clandestinamente y multa hasta de ₡ 10.000.00 por cada lote de cien sacos o fracción.

Arto. 14.—Las multas de que hablan los artículos anteriores serán para aumentar el fondo creado por el Decreto N° 481, del 19 de Marzo de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 101 del 9 de Mayo de 1960.

Arto. 15.—Derógase el Decreto N° 38 del 30 de Enero de este año.

Arto 16.—La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en casa Presidencial, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República, Andrés García, Ministro de Economía.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Area "El Pacífico 3")

No. 10.075—B/U No. 940686—₡ 300.00
 Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A., Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 3», de una extensión aproximada de Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis hectáreas y Setenta y Una Centésimas de hectárea, localizada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 3», se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 3» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas. El área aparece señalada en el mapa adjunto preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 192,846.71 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longi-

tud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 11°32'35" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 33 kilómetros sur 4° este de la ciudad de Diriamba, en el Departamento de Carazo y a 42 kilómetros norte 73° oeste de la ciudad de Rivas, en el Departamento de Rivas. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 11°04'42" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11°04'42" de latitud norte, por una distancia aproximada de 68,852.93 metros, hasta su intersección con el meridiano 86°19'24" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 86°19'24" longitud oeste, por una distancia aproximada de 51,414.98 metros, hasta su intersección con el paralelo 11°32'35" de latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 11°32'35" de latitud norte, por una distancia aproximada de 11,180.89 metros hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como "Anexo Q".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país, con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la ca-

pacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Art. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la infor-

mación necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los acápite (Anexo A y Anexo B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1», presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale—testado.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia».

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días.—Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia».

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 10250—B/U Nº 954062—\$ 8.60
Cutter Laboratories, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Calde-

ra Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

HYPER-TET HYPAROTIN SEROGLUBIN

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10252—B/U Nº 954064—\$ 8.80

Hygrade Food Products Corporation, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

HYGRADE'S

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 10251—B/U Nº 954063—\$ 8.70

Winco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de la República de Argentina, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

WINCO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toca-discos eléctricos y/o cambiadores automáticos eléctricos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10259—B/U Nº 954071—\$ 9.50

Toyo Rayón Co. Ltd., de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TORAYLON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 42, (Vestuario). Todos los productos comprendidos en la clase 45, (Tejidos de punto, ma-

llas y telas). Todos los productos comprendidos en la clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10258—B/U No 954070—\$ 9.40

The White Motor Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

WHITE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Combustión interna; Compresores para aire y otros gases; Juegos de Máquina/Compresor, y partes y accesorios para tales máquinas compresores y juegos, clase 26, (cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10257—B/U No 954069—\$ 9.30

Nestlé S. A., de Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NES

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos). Todos los productos comprendidos en la clase 48, (Bebidas sin alcohol), y todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10256—B/U No 954068—\$ 9.20

J. R. Geigy S. A., de la ciudad de Basle, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Supracid

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para proteger las plantas; Productos para la exterminación de insectos y vermes; productos para combatir animales dañinos; productos para la preservación de polillas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10254—B/U No 954066—\$ 9.00

Maybelline Co., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

Ultra-Lash

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación para dar color a las pestañas, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10329—B/U No 954585—\$ 8.30

B. F. Ascher & Co. Inc., de la ciudad de Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Evenor Valdivia Pereira, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

"Niatricrine" y "Niatric"

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y medicinales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10359—B/U No 954595—\$ 7.50

Alexander Beer, Solarí, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"POLARIS"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Refrigeradoras, Clase 34, (Filtros y Refrigeradoras), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10376—B/U No 04125—\$ 8.50

The New Yorker Sewing Machine Co., Inc., de la Ciudad de Tokio, Japón, por medio de apoderado Richard Harder, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

New Yorker

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de coser, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10516—B/U Nº 04750—C\$ 26.00
Hilados Stavisky, S. A. de esta República por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

"Mister Pants"

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: toda clase de vestuario, Clase 42. (Vestuario) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10449—B/U Nº 4'22 —C\$ 8.50
Farbenfabriken Bayer A.G. de la Ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, por medio de apoderado Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TERPANOC

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10492—B/U Nº 4713—C\$ 8.10
Farbenfabriken Bayer A.O., de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

NEMPROMA

Sota y sin' distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano y veterinario, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10510—B/U Nº 4745—C\$ 8.50
Lepetit S.p.A de la Ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, Serrano y Zambrana, Cía. Ltda. de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ENDORRINOL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de

Nicaragua. Managua, D. N., veintitcho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10523—B/U Nº 929581—C\$ 3.50
Once meridianas catorce corrientes venderase al martillo local este juzgado carro Chevrolet modelo A 53T, Chasis 064423 Serie C53; color gris y chocolate, con gata, manera y llanta de repuesto.

Oyense posturas legales.

Base remate: Ochocientos córdobas más una tercera parte.

Ejecuta: Francisco Cáliz a Leonte Jirón Téllez.

Dado Juzgado Primero Local Civil. León, uno Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Iván Villavicencio.—Secretario:

3 3

No. 10513—B/U No. 4744—C\$ 8.80
Cuatro tarde dieciséis de Diciembre corriente año, subastaráse propiedad urbana, barrio San Antonio esta ciudad, primera calle Noreste, compuesta casa y solar, mide doce varas de frente por veintinueve varas y media de fondo, linda: Oriente, predio Mercedes Gallo; Occidente, Pedro Joaquín Cuadra; Norte, Rosario Murillo viuda de Darío, hoy otro dueño, Sur, Romilia Livares y otro.

Base de la ejecución: cincuenta y tres mil cien córdobas.

Ejecuta: Juana Mendoza Mendoza a Elías Pereira hijo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, D. N., las cuatro de la tarde del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —José Ernesto Bendaña.—Juez 2o. Civil del Distrito por la Ley.—J. C. Murillo T.—Srlo.

3 1

Nº 10496—B/U Nº 938017—C\$ 8.80
Once mañana quince Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada Cañada «Jumaliquí» esta jurisdicción, de como dos manzanas extensión, contiene casa habitación, de ocho varas largo por seis ancho y un mil cafetos cosecheros más o menos, lindante: Oriente, predio de Silvano Mairena y Eduviges Flores; Poniente y Sur, de Silvano Mairena y Norte, de Eduviges Flores.

Ejecuta Helberto Mairena Larios a la Sucesión del señor Silvano Mairena Palacios.

Base remate: un mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. —G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 1

Nº 10495—B/U Nº 938016—C\$ 12.16
Once mañana dieciséis Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaranse mejor postor siguientes propiedades: a) Finca rústica situada Comarca «Muy Muy Viejo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de trescientas cincuenta manzanas extensión, terreno nacional, contiene potreros, café, alambre de púas, casa de habitación de maderas aserradas, teja maní, forro de tablas, lindan-

te: Oriente, propiedad de Clemente Arauz; Occidente la de Macario Gómez; Norte, la de Félix Alarcón y Lorenzo Ortiz y Sur, la de Clemente Arauz y la de Andrea Arauz viuda de Canales; y la Finca rústica situada cañada «El Guabo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de cien manzanas extensión contiene café, cacao, caña de azúcar, plátanos, guineos, casa de habitación de once varas cuadradas, maderas aserradas, rancho pajizo, un trapiche de madera y accesorios, lindante: Norte, predio de Guillermo Membreño; Sur, de Andrea Arauz viuda de Canales; Oriente, Andrea Arauz viuda de Canales y Occidente, de Macario Gómez.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a Juan Balbino y Francisco Blandón Díaz.

Base remate: seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco noviembre mil novecientos sesenta y cuatro, —G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srío.

3 1

Nº 10519—B/U Nº 951065—\$ 8.00

Once mañana diez y ocho Diciembre próximo rematarase este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa este Departamento, como ciento treinta manzanas extensión superficial, cercada, empastada, con tres manzanas chagüite, lindante: Oriente, Frutos Suárez; Poniente, Santos Jarquín; Norte, Francisco Duarte y Santos Jarquín Sur, Francisco Granados.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Santiago Duarte Marín contra Juan María García, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil de Boaco, once mañana veintisiete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo B.—Srío.

Es conforme.—Boaco veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10332—B/U Nº 954586—\$ 7.40

Antonio Zapata Solís, solicita título supletorio lote terreno rústico forma rectangular de treinta y cuatro varas por noventa y nueve varas sobre carretera de Jiloá a Paz Centro Km. 19, siguientes linderos: norte, carretera en medio, Emilio Fitoria; sur, callejón en medio, Alejo Zamora; oriente, Ermelinda Aguirre; poniente, Juan Izabá Gómez. Terreno propio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del quince de Julio de mil novecientos sesenticuatro. — José Ernesto Bendaña.

3 2

Nº 10218—B/U Nº 919482—\$ 6.88

Francisco Mairena Moreno, solicita título supletorio casa y solar, ubicados oriente ciudad Trinidad. Casa doce varas largo, siete ancho, embarrada, sobre horcones, tejada, fachada cemento. Solar, treinta y tres varas largo, doce varas ancho, lindante conjunto: oriente, Carretera Panamericana; occidente, Venancio Cardoza, Santos Castillo; norte, mediando calle, Marcos Blandón; sur, Concepción Mairena.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estefé veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Níc. Ramos R.—Srío.

3 2

Nº 10268—B/U Nº 928854—\$ 6.80

Pedro Calderón López, solicita título supletorio lote de terreno de ochenta manzanas de extensión situadas sitio San Francisco del Guaylo, Achusapa, jurisdicción de León y lindas: oriente, camino en medio predio de Luis Tercero; poniente y norte, Luis Tercero y sur, Andrés Carrasco y Luis Tercero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 2

Nº 10222—B/U Nº 954080—\$ 7.70

Angel Gaitán Sandoval y Humberto López, solicitan título supletorio terreno de cinco manzanas, comarca «Los Fierros», estos linderos: oriente, Eduardo Gago; occidente, Manuel Mejía; norte, Tomás Roble; sur, camino en medio, Roque y Francisco Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Ismael de J. Silva.—Marcos A. Carcache B.—Srío.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srío.

3 2

Nº 10237—B/U Nº 919609—\$ 6.72

Francisco Moncada Alegre, este domicilio, solicita título supletorio: A)—Cerramiento cincuenta manzanas, lindante: oriente, sur, Daniel Benjamín Moncada; norte, José Rugama; occidente, Alejandro Moncada; B)—Huerta seis manzanas, lindante: norte, oriente, Alejandro Moncada; sur, Daniel Benjamín Moncada; occidente, José María Briones, ambos predios ubicados Sitio Apacorral.

Estímalos Tres Mil Córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Octubre mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Níc. Ramos R.—Srío.

3 2

Nº 10235—B/U Nº 819290—\$ 6.50

Bernarda Espinoza de Salazar, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar; linda: oriente, Celedonio Pérez; poniente, calle pública; norte, Ascensión Pérez y sur, Juana Pérez de Obando, mide nueve varas de frente por veinte de fondo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 2

Nº 10234—B/U Nº 819291—\$ 7.00

Luis Sánchez Acosta, solicita título supletorio de un lote de terreno sito en esta jurisdicción, de media manzana de extensión más o menos, lindando de esta manera: oriente, camino por medio; poniente, con Luisa Acosta de Sánchez; norte, camino por medio y sur, con Luisa Acosta de Sánchez.

Intervino Síndico Municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 2

Nº 10232—B/U Nº 916350—\$ 3.36

Juana Medina Altamirano, solicita título supletorio predio urbano barrio La Parroquia esta ciudad, extensión veintisiete varas una pulgada frente, veintiocho varas una pulgada fondo, lindante: norte, predio Rafael Álvarez, sur, Abelardo Torres; oriente, Ramón Madrigales, poniente, Modesta Ruiz, Juana Palacio, Aristides Reyes, calle en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre nueve mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Sria.

3 2

Nº 10228—B/U Nº 923138—\$ 7.28

Angela García, San Fernando, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, solar mide treinta varas en cuadro, limitados: norte, casa y solar de Modesta Hernández; sur, casa y solar de Angel Marín; oriente, casa y solar de Humberto Marchena y occidente, casa y solar de Francisco Landero.

Valóralos, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme.—Rey Zúñiga.—Srio.

3 2

Nº 19274—B/U Nº 954569—\$ 7.70

Mercedes Solórzano viuda de Hurtado, solicita título supletorio predio urbano ubicado zona sureste esta población, mide treinta varas en cuadro; limita: oriente Valentín Jara; occidente, solar José Esteban Hurtado Jara; calle en medio; norte, Dorila Gutiérrez; Sur, María Rojas, calle en medio.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srio.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srio.

3 2

Nº 10273—B/U Nº 954568—\$ 6.90

Justo Gutiérrez Gutiérrez, solicita título supletorio finca urbana, ubicada: Gutiérrez Norte esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro; limita norte, Juan Sánchez Gutiérrez; Sur, solar del solicitante, Oriente, Adolfo Gutiérrez; Occidente, Felipe Trejos. Estímalo en doscientos córdobas. Quien pretenda oponerse hágalo término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Rafael del Sur, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ismael de J. Silva P., Marcos A. Carcache B., Srio.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srio.

3 2

Nº 10289—B/U Nº 973149 —\$ 6.56

Víctor Salgado Alaniz, Quilali, pide título supletorio finca ubicada Porvenir, aquella jurisdicción, ochenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Feliciano Gutiérrez; Sur, Delia Galeano; Oriente, Timoteo Centeno Occidente; Basilio González y Juan Pérez.

Valórala, cinco mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado, Distrito. Ocotal siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio

3 2

Nº 10290—B/U Nº 923151—\$ 7.92

Pablo Canela Jiménez, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada el Trapiche, aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, limitada: Norte, Pedro Suárez; Sur, Mariana Vallecillo; Oriente, Valentina Canela y Ramón Urrutia, camino enmedio; Occidente, Francisco Córdoba, también solicita título casa y solar ubicados mismo lugar, solar mide cincuenta varas por cada uno de sus cuatro lados, comprendidos: Norte, Pedro Suárez; Sur, Ramón Urrutia; Oriente, Valentina Canela; Occidente, el solicitante.

Valóralos conjunto, cuatro mil córdobas

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado, Distrito. Ocotal, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 2

Nº 10288—B/U Nº 923152—\$ 7.40

Saturnino Canela Jiménez, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas Monte Frío, aquella jurisdicción, a) -Finca el Qualiquemal, ocho manzanas extensión comprendida; Norte, Jesús Sanabria; Sur, Pablo Canela; Oriente, Ramón Urrutia; Occidente, Pedro Suárez; b-)Finca rústica el Arrozal, nueve manzanas extensión, limitada; Norte, Valentín Canela; Sur, Mariana Vallecillo; Oriente, Francisco Paguaga; Occidente, Valentina Canela.

Valóralas, conjunto, seis mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 2

Nº 10287—B/U Nº 923148—\$ 7.08

Josefa Hermógenes Alaniz de Pinell, Quilali, pide título Supletorio casa y solar ubicados Wiwilí, aquella jurisdicción, mide el solar doce varas frente por treinta y tres varas fondo, limitados; Norte, solar Nemesio Vallecillo; Sur y Occidente, solar de Gerarda Altamirano; Oriente, casa de Martín Gurdán, calle enmedio.

Valóralos, cinco mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 2

Nº 10297—B/U Nº 881636—\$ 6.24

Ricardo Aragón Bonilla solicita título supletorio finca urbana en el Castillo, solar y casa, limitado conjunto: Norte, Ricardo Aragón Bonilla, calle enmedio; Sur, Alfonso Gómez; Este, Berta Poveda; y Oeste, Pastora Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, nueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Marta de Espinoza., Sria.

Conforme.—Marta de Espinoza., Sria.

3 2

Nº 10296—B/U Nº 881637—\$ 6.24

Ricardo Aragón Bonilla solicita título supletorio finca urbana en El Castillo, solar y casa, limitado conjunto: Norte, Río San Juan Sur, Ricardo Aragón Bonilla, calle enmedio; Este, Emilio Aburto; y Oeste, Pastora Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, nueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Ronaldo Montiel., Srio.

Conforme.—Marta de Espinoza., Sria.

3 2

Nº 10295—B/U Nº 923155—\$ 7.12

Carlos Reinerio García Rubio, Quilali, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide veintidós varas y media frente por veinticinco fondo, cercas alambre ocho hilos, limitados; Norte, casa Rufo Averruz; Sur, Escuela en construcción, calle en medio; Oriente, casa Jesús Tinoco; Occidente, solar Miguel Bellorín.

Valórala, ocho mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio

3 2

No 10291—B/U No 923154—\$ 6.68

José Cáceres y Francisca Flores de Cáceres, Murra, piden título supletorio finca ubicada Valle la Paz, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Pedro Agurcia; Sur, Cristóbal Bellofía; Oriente, Máximo Bellofía; Occidente, Guadalupe Flores.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srlo. 3 2

No 10329—B/U No 923156—\$ 6.40

Juan Vázquez Gómez, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada Wiwili, jurisdicción Quilali, sesenta manzanas extensión, limitada: Sur, Arsenio Sánchez; Norte, Eleuterio Córdoba; Oriente, Indalecio Duarte; Occidente, Santos Vázquez y Candelario Fuentes.

Valórala, cinco mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme, Reynaldo Zúñiga.—Srlo. 3 2

No 10292—B/U No 923153—\$ 6.64

Posirio Maldonado Rodas, Dipilito, pide título supletorio finca ubicada Tablazón, aquella jurisdicción, siete manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, propiedades de Entimo Izaguirre y Felipe Grady; Sur, José Peralta; Oriente, Natividad Figueroa; Occidente, Juan Grady.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme, Reynaldo Zúñiga.—Srlo. 3 2

No 10291—B/U No 923150—\$ 8.16

Aristóbulo Ramón Herrera Pineda, Quilali, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a)—Lote terreno cuatro manzanas extensión, ubicado orilla Oriente pueblo Quilali, hay dentro casa habitación, comprendido: Norte, Manuel Sosa y Esteban Rodríguez; Sur, cementerio de Quilali; Oriente, potrero Caley Dagnall; Occidente, colegio público, calle en medio; b)—Finca rústica ubicada Caulatú, ochenta manzanas extensión, comprendido: Norte, Ismael Medina, carretera en medio; Sur, María del Carmen Altamirano; Oriente, Santiago Vallecillo; Occidente, el solicitante.

Valórala conjunto, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo. 3 2

No 10432—B/U No 946353—\$ 6.00

Otoniel Jirón, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, diez manzanas extensión limitada: Oriente, Martina Espinoza; Poniente, terrenos Nacionales; Norte, camino a Escalantillo; Sur, Julián Marín.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro. Moisés S. Cole.

3 1

No 10361—B/U No 923113—\$ 7.20

Juan Bautista Blandón Espinoza, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada lugar el Caño,

Wiwili, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión más o menos, comprendida: Norte y Oriente, señores Calderón, caño de los Carriles en medio; Sur, camino real de Oconguas a Wiwili; y Occidente, propiedad de Isabel Olivas y la de Gregorio Osegueda.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil treinta de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga Srlo.

3 1

No 10431—B/U No 946352—\$ 6.00

Fernando Domínguez, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Quebrada La Cebadilla; Poniente, Juan Emilio Góngora; Norte, terrenos Nacionales; Sur, Tomás Marín.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Moisés S. Cole.

3 1

No 10430—B/U No 946351—\$ 6.00

Martina Espinoza, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, trece manzanas, limitada: Oriente, Pablo López; Poniente, Audelia Marín; Norte, Fernando Domínguez; Sur, carretera a Escalantillo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Moisés S. Cole.

3 1

No 10429—B/U No 901800—\$ 6.00

Abelardo López, solicita Título supletorio rústica jurisdicción Belén una manzana extensión limitada: Oriente, camino a San Marcos; Poniente, Norberto Espinoza; Norte, camino a Escalantillo; Sur, Norberto Espinoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Moisés S. Cole.

3 1

No 10428—B/U No 901799—\$ 6.00

Julián Marín, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, veinte manzanas extensión, limitada: oriente, Guillermo Sandino; poniente, Carlos Norori; norte, camino real; sur, Rosa Barrios.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

No 10427—B/U No 901677—\$ 6.80

Ronaldo Méndez, solicita título supletorio lote terreno rústico esta jurisdicción, linderos: norte, mide cuarenta y ocho varas calle pública; sur, mide cuarenta y ocho varas propiedad solicitante señor Méndez; oriente, mide doscientas cuatro varas, propiedad solicitante señor Méndez; poniente, mide doscientas cuatro varas, propiedad Ildefonso Espinoza Padilla.

Vale Doscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Buenos Aires, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Chamorro C., Srlo.

3 1

No 10426—B/U No 901779—\$ 6.00

Felipe Ortiz Leal, solicita título supletorio terreno rústico, cantón La Chocolata, esta jurisdicción,

tres manzanas extensión, linderos: norte, carrilera vieja; sur, María Meléndez; oriente, Alejandro Martínez; poniente, Salomé Torres.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sra.

3 1

Nº 10425—B/U Nº 901780—\$ 8.00

Justo Pastor Baldeomar, solicita título supletorio dos lotes terrenos, en puntos «Pansoca», «Murciélagos», de Tola, este Departamento; a) finca veinte manzanas cabida, estos linderos: oriente, propiedad Amado Traña Maríñez; poniente, predio Dámaso Mena; norte, camino Cuascoto por medio, propiedad Amado Traña Maríñez; sur, propiedad Melisandro Páramo Palacios; b) finca veinte manzanas extensión, linderos: norte, propiedad del exposante; sur, propiedades Serapio Palma y Santiago Ruiz; oriente, propiedad del exposante; poniente, terrenos de Dámaso Mena.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sra.

3 1

Nº 10389—B/U Nº 4127—\$ 7.10

Ramona Pérez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, finca urbana, doce varas de frente por dieciséis de fondo, limitada: oriente, Ceferino Quiroz; poniente, calle pública; norte, Ceferino Quiroz y sur, Sucesores de Matías Estrada.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Guadamuz P., Juez Local Civil.—Luis Estrada, Srlo.

3 1

Nº 10477—B/U Nº 923248—\$ 6.72

Demetrio Rosales Torres, Jicaro, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Buenos Aires, aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión aproximadamente, comprendida: norte, Matilde Hernández; sur, propiedad de Matilde Hernández; oriente, Eustaquio Hernández y occidente, Dionisio Hernández. Hay dentro casa habitación.

Valórala, un mil cien córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 10478—B/U Nº 923249—\$ 6.72

Daniel Inestroza Medina, Jicaro, pide título supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Paula Inestroza; sur, Lino Moncada; oriente, sitio de Ula de Onofre Gutiérrez; y occidente, Nieves González.

Valórala, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 10481—B/U Nº 929333—\$ 6.20

Concepción González Solís, solicita título supletorio, finca diez manzanas. Nagarote, León, linda: oriente y sur, Cresencio Contreras, norte, medianzo camino, Antonio Pérez y poniente, Antonio Contreras.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. Juzgado de Distrito Civil.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10195—B/U Nº 953185—\$ 6.60

Wilfred Cross, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, dentro de lo siguiente linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Juercens Sengelman y Norte: Mireya Cuadra de Jackman.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10196—B/U Nº 953187—\$ 6.60

Clemente Mántica, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas todos sus lados, dentro de estos linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Mireya Cuadra de Jackman y Norte: Carlos Valle Argüello.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10197—B/U Nº 953186—\$ 6.60

Mireya Cuadra de Jackman, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado, dentro de estos linderos: Oriente, La Laguna; Poniente, Carretera a Nindirí; Sur, Wilfred Cross y Norte, Clemente Mántica.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10198—B/U Nº 953188—\$ 6.60

Mercedes Prado de Shelby, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado, dentro de estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Luis Argüello Noguera; y norte, René Bendaña.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10199—B/U Nº 953189—\$ 6.60

Alejandro Stadthagen, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, lote de Adolfo Calero Portocarrero; y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10200—B/U Nº 953190—\$ 6.80

Mary Coco Maltéz de Núñez, solita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta ju-

jurisdicción, mide cuarenta varas, cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Olga Núñez de Saballos; y norte, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10201—B/U Nº 953191—\$ 6.80

Olga Núñez de Saballos, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, la laguna; y norte, Mary Coco Maltez de Callejas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10202—B/U Nº 953192—\$ 6.80

Adolfo Calero Portocarrero, solicita arriendo Terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, lote de Rodrigo Sánchez Lopez; y norte, lote del Dr. Alejandro Stadthagen.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10203—B/U Nº 953193—\$ 6.90

René Bendaña, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide ochenta varas de norte a sur, por todos sus fondos de oriente a poniente y linda: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Mercedes Prado de Sheiby; y norte, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10204—B/U Nº 953194—\$ 7.00

Roberto Rivas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Felipe José Mántica y norte, Fernando Montiel.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10206—B/U Nº 953196—\$ 7.40

Rodrigo Sánchez López, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Terreno Municipal; y norte, lote de Adolfo Calero Portocarrero.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10207—B/U Nº 953197—\$ 7.40

Uriel y Omar Carraquilla, Orlando Urroz, solicitan arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, en estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno Municipal; y sur, Ing. Arnoldo Ramírez Eva.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10205—B/U Nº 953195—\$ 7.40

José Fabio Góngora, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas por todos lados, dentro de estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Mary Jackman de Farr y norte, Felipe José Mántica.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10208—B/U Nº 953198—\$ 7.40

Emma R. de Porras solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, costa laguna, doce varas; poniente, carretera a Nindirí, doce varas; sur, Félix Manuel Outierrez, cuarenta varas; y norte, Miramón Porras M., cuarenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10310—B/U Nº 954559—\$ 6.90

Sergio Martínez solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción; mide: por sur y norte, cuarenta varas; por oriente y occidente, cien varas; lindante: sur, la laguna; norte, proyectada carretera a estos lotes; este, Jorge Porras Sánchez y oeste, resto de la propiedad.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 3

Nº 10229—B/U Nº 795042—\$ 6.40

Francisco Pérez Polanco, solicita arriendo doce manzanas terreno ejidal, comarca Pericón esta jurisdicción lindante: oriente, falda robledalosa, casa Hilgino Pérez; occidente cerro ocotillo; norte, predios Francisco Paz; sur, Cristino Melgara.

Quien pretende derecho, opóngase.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Modesto Torres P.—Guillermo Vallecillo R.—Srio.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo R.—Srio.

3 3

Nº 10304—B/U Nº 954100—\$ 6.40

Elsa Lacayo Luna, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado. Limita: Oriente: Carretera a Nindirí; Poniente: Terreno Municipal; Sur: Auxiliadora Salinas; y Norte: Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10305—B/U Nº 954551—\$ 6.50

Ilana Salinas de Pasquier, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción.—Mide setenta varas cada lado, límite: oriente, carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Javier Lacayo; norte, Auxiliadora Salinas de Noguera.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10.303—B/U Nº 954099—\$ 6.40

Salvador Torres Frixione, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción. Mide cuarenta varas cada lado. Límite: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Terreno Municipal; norte, Dr. Edmundo Mendieta.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Nº 10302—B/U Nº 954098—\$ 6.40

Oronte Lacayo R. solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, límite: oriente, carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Terreno Municipal y norte Javier Lacayo R.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Nº 10301—B/U Nº 954097—\$ 6.40

Javier Lacayo, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado; límite: oriente, carretera a Nindirí; poniente, terreno Municipal; sur, Oronte Lacayo; norte Ilana Salinas de Pasquier.

Opóngase término legal.

Masatepe, Alcaldía Municipal.—Once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Nº 10316—B/U Nº 954564—\$ 7.20

Jorge Porras Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por sur y norte; cien varas por oriente y occidente; lindante: sur, la laguna; norte, Proyectoada carretera de estos lotes; este, lote arrendado a Doña Guillermina Cortés de Porras; y oeste, lote arrendado al Sr. Sergio Martínez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Nº 10314—B/U Nº 954562—\$ 7.10

Lucrecia F. de Vega solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas por norte y sur; cien varas por oriente y occidente, linda: sur, la laguna; norte, proyectoada carretera estos lotes; este, lote arrendado,

Gregorio Fernández Ortega; y oeste, lote arrendado, Margarita F. de Ramírez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Nº 10315—B/U Nº 954563—\$ 7.40

Margarita F. de Ramírez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por norte y sur; cien varas por oriente y occidente, lindante: sur, la laguna; norte, proyectoada carretera de estos lotes; este, lote arrendado a doña Lucrecia F. de Vega y oeste, lote arrendado a Doña Guillermina Cortés de Porras.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 3

Aviso

Nº 10053—B/U Nº 940682—\$ 7.00

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente Título Definitivo que se extravió.

Título No.	Beneficiario	Cantidad
315	Ernesto Zepeda B.	40

Managua, D. N., Octubre 31 de 1964.

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

ROGERIO LALOUM
Gerente General

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 10479—B/U No. 923243—\$ 3.28

Luis Alonso Cerrato Marín, Jícaro, solicita declaratoria herederos, todos bienes, de, rechos y acciones que al morir dejó la madre de éste doña Manuela Marín de Cerrato, Señala como coheredera a su hermana Elba Cerrato Marín. Bienes ubicados jurisdicción Jícaro.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotlán, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio. Conforme.—Reynaldo Zúniga.—Srio.

1

No. 10509—B/U No. 947478—\$ 2.76

Nicolás Talavera Estrada, unión hermanos Coronado, Basilla, Juliana, Toribia, Timoteo, Pola, Felipa, Matilde, este domicilio, piden decláranseles herederos, bienes, derechos, acciones su padre Jesús Talavera Cruz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito Ministerio Ley. Esteli, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Vilma Rosa Ruiz, Sra.

1